

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO PLENARIO QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa funciona en pleno, es autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, su funcionamiento se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y probidad.
2. De acuerdo con los artículos 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal, este, al resolver los asuntos de su competencia, lo hará funcionando en Pleno. En ese sentido, al versar el presente acuerdo sobre la declaratoria de días inhábiles, jornada laboral, así como la calendarización del primero y segundo periodo vacacional y suspensión de labores, y como consecuencia ello, suspenderse los plazos y términos jurisdiccionales, es facultad del Pleno emitirlo, en virtud de que incide en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.



3. Que de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, se establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.
4. Que mediante Decreto número 531, de fecha 8 de diciembre del 2020, y publicado el 11 del mismo mes y año en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, expidió convocatoria a elecciones ordinarias locales, y conforme al numeral 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la jornada comicial fue celebrada el pasado día 6 de junio de 2021, primer domingo del mes.
5. Que el día 8 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se declaró concluido el proceso electoral 2020-2021, mediante el cual fueron electos Gobernador, Diputadas y Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales y por el principio de representación proporcional en la única circunscripción plurinominal de la entidad que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa; así como Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, que integrarán los Ayuntamientos en cada uno de los dieciocho municipios de la entidad, haciéndose del conocimiento general mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.124, de fecha 13 de octubre de 2021.
6. Por lo que, una vez concluido el proceso electoral local, resulta necesario establecer cuáles serán los días inhábiles, la respectiva jornada laboral, así



como la calendarización del primero y segundo periodo vacacional para el presente año para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de competencia de este Tribunal; de ahí que, con fundamento en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal, durante los periodos que medien entre los procesos electorales la jornada de trabajo será de lunes a viernes en horario de 8:00 a las 15:00 horas. Asimismo, conforme al numeral 13 del Reglamento citado que se establecen los días de descanso obligatorio y por último, el numeral 15 del mismo ordenamiento jurídico, se estipula, entre otros, que el personal del Tribunal contará con dos periodos vacacionales. Lo anterior, con el fin de garantizar los derechos laborales del personal de este Tribunal Electoral, y brindar certeza a los justiciables sobre los plazos y términos para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones y disposiciones legales y reglamentarias citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación no vinculados con el proceso electoral local, son hábiles de las 8:00 (ocho) a las 15:00 (quince) horas, de lunes a viernes de cada semana, con excepción de los días de descanso obligatorio, en este sentido se consideran como días inhábiles con suspensión de labores para el ejercicio 2022, los siguientes:

7 de febrero de 2022	En conmemoración del 5 de febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
21 de marzo de 2022	En conmemoración del 21 de Marzo, natalicio del Lic. Benito Juárez García.
11 al 15 de abril de 2022	Suspensión de labores (semana santa).
1 de mayo de 2022	Día del Trabajo.
18 al 29 de julio de 2022	Primer periodo vacacional (verano).
16 de septiembre de 2022	Día de la Independencia de México.



21 de noviembre de 2022	En conmemoración del 20 de Noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.
Del 19 al 30 de diciembre de 2022	Segundo periodo vacacional (invierno)

SEGUNDO: Se declaran como días no laborales, el periodo de suspensión de labores, el primero y segundo periodo vacacional, en los plazos establecidos en la tabla que antecede.

TERCERO: Durante dichos periodos, no correrán plazos y términos respecto a los asuntos competencia de este Tribunal, salvo los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género que, según su naturaleza particular, puedan ser de urgente resolución a consideración del Pleno.

CUARTO: Para garantizar la recepción de los medios de impugnación mencionados en el punto de acuerdo anterior, las y los justiciables deberán comunicarse previamente con el Mtro. Espartaco Muro Cruz, titular de la Secretaría General, al número de teléfono celular 6673210250, o con el licenciado Victor Manuel Cuen Castro, titular de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional al número de teléfono celular 6677516500.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, notifíquese a todas y todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a las salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y a los partidos políticos, para los efectos legales correspondientes.

camp 2022

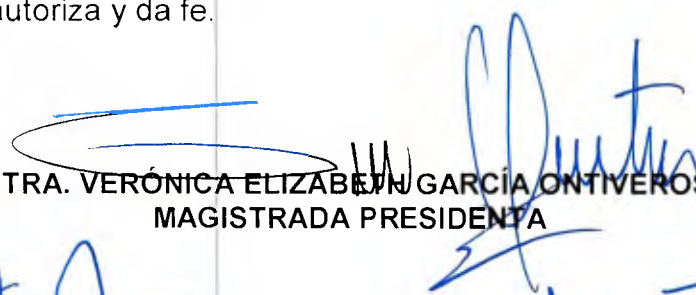
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Así lo resolvió por MAYORÍA de votos el Pleno del Tribunal Electoral, respecto del punto primero, con el voto en contra de la Magistrada Maizola Campos Montoya (en relación con la ampliación de la suspensión de labores de semana santa) y por UNANIMIDAD de votos respecto de los puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por las Magistraturas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta); Luis Alfredo Santana Barraza; Carolina Chávez Rangel (con voto aclaratorio) y Aída Inzunza Cázares (con voto aclaratorio), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.



MTRA. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA
MAGISTRADA




CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA



LIC. AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE, ES LA ÚLTIMA FOJA DEL ACUERDO PLENARIO QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2022, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.



VOTO ACLARATORIO QUE FORMULAN LAS MAGISTRADAS CAROLINA CHÁVEZ RANGEL Y AÍDA INZUNZA CÁZARES EN EL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa¹, las suscritas, emitimos el presente voto aclaratorio, dado que dicha declaración no es facultad del Pleno, sino de la Presidencia del Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Trabajo para el personal del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el cual señala lo siguiente:

*"...Artículo 15. El personal del tribunal con una antigüedad laboral de más de un año de servicio contará con dos periodos vacacionales, el primero entre los meses de julio y agosto, y el segundo, entre los meses de diciembre y enero, **conforme a la calendarización que emitirá la presidencia durante la primera quincena del mes de enero**², para el caso de aquellos años en que no se celebren elecciones locales.*

Durante los años que se lleve a cabo proceso electoral, la presidencia, teniendo en consideración las necesidades del servicio, tomará las medidas pertinentes en relación a la calendarización de las vacaciones del personal.

De la anterior disposición se advierten dos supuestos respecto de circunstancias de tiempo distintas para este Tribunal:

- 1) La primera, cuando la entidad se encuentra en proceso electoral
- 2) La segunda, sea un año fuera de proceso electoral.

- Facultad expresamente regulada para **emitirse** por la Presidencia.

No obstante la distinción, lo cierto es que en ambas circunstancias, se advierte que es a la Presidencia de este Tribunal a quien corresponde **emitir** dicho acuerdo.

Cabe precisar que tal como lo distingue la reglamentación, la determinación sobre la **calendarización, durante el proceso electoral**, debe hacerse tomando en consideración las necesidades del servicio, (lo cual necesariamente implica tomar en consideración a las magistraturas con sus respectivas ponencias dada la carga de trabajo

¹ En adelante TEESIN.

² Lo resaltado es propio del documento del voto.

jurisdiccional) tal como se hizo el pasado julio³ y diciembre de 2021⁴ – el primero sin acuerdo suscrito y el segundo con acuerdo suscrito-correspondiente a un año en que la entidad ocurrió el proceso electoral y no se emitió en la primera quincena de enero de 2021 el acuerdo de días inhábiles que la reglamentación dispone.

Tomando en cuenta, a su vez la emisión del acuerdo que contiene la calendarización de los periodos vacacionales **en el año que no se celebren⁵ elecciones locales**, como se ha dispuesto en años anteriores⁶ en el cual la Presidencia, emitió acuerdos administrativos, en el que solo eran suscritos por la Presidencia y la Secretaría General de este Tribunal⁷.

Por otro parte, la Ley⁸ del Sistema de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa en sus artículos 23, 24⁹ y los artículos 6 y 14¹⁰ del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, establecen atribuciones estrictamente competentes a funciones de las magistraturas, así como en las sesiones del Pleno de este Tribunal.

- Conformidad de la mayoría durante la sesión por emitirse plenariamente.

Por todo lo anterior, las suscritas al no advertir expresamente que la legislación o bien, la reglamentación interna vigente que rige a este Tribunal señale que es atribución de las magistraturas o del Pleno de este Tribunal aprobar los días que se consideran inhábiles o calendarizar los periodos vacacionales, como ya se manifestó de conformidad a lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de Trabajo dicha atribución

³ En julio de 2021, durante el desarrollo del proceso electoral únicamente se giró correo a las ponencias desde la Administración a cargo de la Presidencia, avisando de un periodo vacacional calendarizado unilateralmente, sin las consultas plenarios en lo económico o mediante sesión.

⁴ En diciembre 2021 el Pleno de este Tribunal aprobó la calendarización propuesta por la presidencia respecto de las vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional, sin embargo como se precisó fue un año en el que se celebró proceso electoral.

⁶ Consultable en: <http://www.teesin.org.mx/fin/acuerdos-administrativos/#tab-1580499131366-2-7> Siendo 2019 el más antiguo con posibilidad de consultarse en la página oficial

⁷ Ostentada incluso por la misma persona que actualmente ocupa dicho espacio.

⁸ En adelante Ley de Medios Local.

⁹ **Artículo 23.** *Son facultades del Pleno del Tribunal Electoral las siguientes:*

I. Resolver las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales y de participación ciudadana locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades en las materias correspondientes...

¹⁰ **Artículo 6.** El Tribunal funcionará en Pleno y se integrará por cinco Magistraturas electorales. Las sesiones de resolución del Tribunal serán públicas. Los acuerdos plenarios y demás resoluciones de carácter administrativo se desahogarán en sesión privada.

Las resoluciones que emita el Tribunal son definitivas. El Pleno es competente para conocer de:

- I. Las impugnaciones de los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral y de participación ciudadana locales...

Artículo 14. Son atribuciones de las Magistraturas del Tribunal, las siguientes:

- I. Integrar el Pleno para resolver los asuntos de su competencia...



corresponde a la Presidencia del Tribunal Electoral emitimos el presente voto aclaratorio.

Ello en vista de que la mayoría del Pleno así ha determinado inobservar la disposición y emitir un acuerdo dispuesto únicamente a la Presidencia.

Ahora bien, en virtud de la conformidad de la mayoría por la emisión del Plenario, en ese sentido las suscritas no encuentran inconveniente en apoyar a su vez la propuesta de planteada por la Presidencia relativa a ampliación a los días inhábiles (respecto de la Semana Santa, es decir que a su vez se declaren inhábiles los días lunes 11 y martes 12 de abril del año en curso), bajo el argumento que nos encontramos en un año fuera de proceso electoral.

Debida motivación.

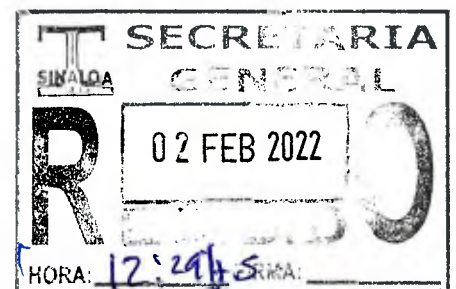
Cabe precisar, que estas juzgadoras consideran que ante la inobservancia de la disposición reglamentaria era de especial relevancia que, en el acuerdo plenario, se expresaran los razonamiento lógico jurídico que llevaron a la determinación y emisión colegiada, ya que es se trata del reglamento vigente al día de la suscripción del acuerdo.

Casos urgentes.

Finalmente, se suscribe la determinación plenaria bajo el entendido, tal como se expresó por las suscritas -en diciembre durante la sesión previa y de resolución privada-, de que los juicios ciudadanos que el Pleno así lo determine previamente para resolver asuntos urgentes, por posible vulneración de los derechos político electorales de notoria irreparabilidad a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, emitimos el presente voto aclaratorio.

RESPETUOSAMENTE



CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA



AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA